



**República Dominicana**  
**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS**  
**RNC: 401-50625-4**

**AVISO**

**PRIMERA BARRIDA TECNOLÓGICA EN VIRTUD DE LA LEY NÚM. 51-23 QUE INSTAURA UN TRATAMIENTO ESPECIAL TRANSITORIO DE FISCALIZACIÓN, GESTIÓN Y RECUPERACIÓN DE DEUDA TRIBUTARIA**

La Dirección General de Impuestos Internos (DGII) avisa a los contribuyentes y a toda la ciudadanía que, en virtud del artículo 8 de la Ley núm. 51-23 y a fin de declarar prescritas de oficio las deudas correspondientes a ejercicios y periodos fiscales anteriores al año dos mil quince (2015), siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la ley, efectuará la primera barrida tecnológica el viernes veintinueve (29) de septiembre del presente año dos mil veintitrés (2023).

A estos fines, aquellos que deseen ser beneficiados con la declaración de prescripción de oficio dispuesta en el artículo 5 de la Ley núm. 51-23, deberán cumplir con carácter obligatorio antes del jueves veintiocho (28) de septiembre, con los siguientes requisitos:

- a) Estar al día en la presentación de todas las declaraciones y en el pago de los impuestos correspondientes a los ejercicios y periodos fiscales relativos al año dos mil dieciséis (2016), inclusive, en adelante.
- b) No tener en curso o estar sujeto de un proceso penal tributario.
- c) No estar siendo sujeto de una fiscalización en curso o una investigación tributaria.

El contribuyente dispone de las facilidades de pago dispuestas en el artículo 21 de la Ley núm. 51-23, para ponerse al día en la deuda 2016 y hasta 2021, inclusive. La solicitud de aplicación a tales facilidades se debe efectuar mediante el formulario disponible en la Oficina Virtual o mediante la Administración Local correspondiente.

Finalmente, se informa que esta Dirección General estará declarando la prescripción de oficio de manera automática y masiva respecto de las deudas de las obligaciones tributarias descritas en la parte capital de artículo 5 de la Ley Núm. 51-23, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en la misma Ley, sin necesidad de invocación o solicitud alguna por parte del contribuyente.

Para más información llámenos 809-689-3444 o visite nuestra página en internet [www.dgii.gov.do](http://www.dgii.gov.do).

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

**LUIS VALDEZ VERAS**  
Director General

